



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00241-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **DIEGO FERNANDO LEON ARIAS** en contra de la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 26 de octubre.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: JORGE EDUARDO RICAURTE OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.491.779 y T.P. 236.976 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 3 No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 301 de Ibagué. Celular: 3188473118. Correo electrónico: jorgericaurte1489@gmail.com

Parte Demandada:

Fiscalía General de la Nación: ANDRÉS FELIPE ZULETA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.618.069 y T.P. 251.759 del C. S. de la J. Correo Electrónico: andres.zuleta@fiscalia.gov.co celular: 3002047291. Quien reasumió el poder.

RECAUDO PROBATORIO

DOCUMENTAL

Se corrió traslado a los sujetos procesales de la prueba documental decretada de oficio durante la audiencia inicial, que reposa en el Índice 33 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, consistente en:

1. Expediente administrativo del demandante.
2. Copia de la Comunicación de 25 de enero de 2022, radicada bajo el Orfeo 20224000000995 por parte del Asesor de la sección de Policía judicial Tolima.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

El Despacho procedió a recibir el testimonio solicitado por la parte demandante, por lo que en ese orden el Juzgado llamó a declarar a la señora

LINA MARCELA MANRIQUE PINEDA, identificada con C. No.52.761.762, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de los hechos 4, 5, 11 a 15 de la demanda, esto es, de las amenazas de las que fue objeto su esposo, aquí demandante; de las circunstancias que rodearon la solicitud de traslado por él efectuada y de las consecuencias que le trajo a él la determinación tomada por la Fiscalía en ese sentido. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien contestó de manera negativa.

REQUERIMIENTO PROBATORIO

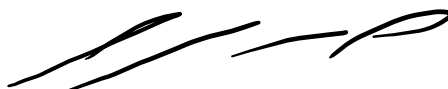
Se dijo que sería del caso declarar precluido el término probatorio, de no ser porque a la fecha no se había allegado la información solicitada en Audiencia inicial a la EPS SANITAS, la cual consistía en lo siguiente:

- La historia clínica del señor Diego Fernando León Arias identificado con CC 14399765, en cuanto a las atenciones brindadas en salud mental, psicología y trabajo social.

Por lo que se ordenó oficiar a la EPS SANITAS para que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, allegue la documentación antes referida, so pena de dar apertura a un incidente sancionatorio. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

AUTO: Se dispuso que, una vez allegada la prueba documental faltante se procedería a su incorporación y a correr traslado de la misma, a través de auto separado, sin necesidad de realización de audiencia. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las nueve y treinta y tres de la mañana (09:33 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en el Sistema de Gestión Judicial Samai.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/435c7cdf-a89c-4c25-9a7b-2c041ea7e5bb?vcpubtoken=ca2eb150-539e-4fa3-9442-e0cc2b966186>